Prouision

Dn Phelipe Por la gracia de dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias de Hierusalen de Portugal de Nauarra de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Mallorcas de Sevilla de Cerdeña de Cordoba de Corcega de Murcia de Jaen Señor de Vizcaya y de Molina &c = A vos Don Francisco de Garbajal y Mendoça Cauallero de la Horden de Calatraba mi Veedor general de los Seruicios de Milicianos de la Prouincia de Murcia y Reyno de Jahen y Corregidor de la misma Ciudad y Reyno de Murcia y demas Justicias mayores y ordinarias de la misma Ciudad y Reyno y a qualesquier otras personas a quien lo contenido en esta mi Carta tocare o atañere en qualquier manera Salud y gracia sabed que ante los de mi Consejo de Hazienda de mi Reyno se trato en razon de que por parte de la Ciudad de Murcia y Reyno de ella se me auia hecho relacion que por Cedula mia de veinte y quatro de Setiembre de mil y seiscientos y quarenta y quatro mandé que de los Maravedis que se auian de dar y pagar sobre el Seruicio ordinario y extraordinario de un millon quatrocientos y sesenta mil ducados que la dicha Ciudad y Reyno auian de pagar en cada un año de los diez que duraua la Concesion del dicho Seruicio se diesse y librasse en Diego de la Cruz Vecino de la misma Ciudad seiscientos y setenta mil Maravedis en cada un año de los que quedauan por cumplir de los diez que auia de seruir el dicho Seruicio ordinario y extraordinario para que los cobrasse de los Herederos de Juan Lucas de Haberim Veinticuatro de la dicha Ciudad a quien se auian librado en virtud de Cedula mia de veinte y quatro de Setiembre de mil y seiscientos y quarenta y quatro para que se pagassen de los Maravedis que auian de cobrar de la dicha Consignacion para que dicho Diego de la Cruz

Petición

Bernardo de Herrera en nombre de Juan de Carauaca dixo que para la paga de un millon quatrocientos y sesenta mil ducados de la data pasados en que el Reyno ofrecio seruir a su Mag.d se repartieron a la dicha Ciudad de Murcia de la Cantidad de un millon y setecientos y quarenta mil Maravedis que le cabia de dar y pagar sobre el de un porciento de la misma Villa y Reyno de ella con otras cantidades consignadas a los herederos de Juan Lucas de Haberim de la dicha Ciudad a quien se auian librado en virtud de Cedula de veinte y quatro de Setiembre de mil y seiscientos y quarenta y quatro para que se pagassen de los Maravedis que auian de cobrar de la dicha consignacion para que dicho Diego